



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	ERIKA VIANNEY AMARANTO RIVERO
Demandado:	IVAN AMARANTO TORRADO
Radicación:	2015-00989
Providencia:	Auto N° 1053
Decisión:	REQUIERE

La demandante alimentaria ERIKA VIANNEY AMARANTO RIVERO, solicita la entrega de títulos; previamente se procede a realizar control de títulos, al evidenciar que la beneficiaria actualmente tiene 29 años, como quiera que nació en 1994.

Ahora bien, conforme con el inciso tercero del artículo 413 y el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, los alimentos se deben hasta que la beneficiaria alcance la mayoría de edad (18 años), a menos que tenga un impedimento que la inhabilite para subsistir de su trabajo, o que siendo mayor de edad no puede trabajar por estar estudiando, caso en el cual los alimentos proceden hasta los 25 años. En ese orden, para el caso concreto, no se evidencia ninguna de las circunstancias que le impida subsistir de su trabajo, solamente se cuenta con una única certificación de estudios universitarios aportada al expediente que data de octubre de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se suspenderá la entrega de títulos a la alimentaria ERIKA VIANNEY AMARANTO RIVERO, y se le requerirá para que acredite si tiene algún impedimento que le permita subsistir de su trabajo; asimismo se le advierte que debe actuar a través de apoderado judicial, ya que no cuenta con derecho de postulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: SUSPENDER, la entrega de títulos por concepto de alimentos a favor de ERIKA VIANNEY AMARANTO RIVERO por lo dicho en las consideraciones. Por secretaría OFÍCIESE a Colpensiones para que cese cualquier descuento por concepto de alimentos, por la orden dada mediante oficio 2907 de noviembre de 2017, hasta nueva orden directamente por este despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a ERIKA VIANNEY AMARANTO RIVERO para que, allegue constancia que acredite que tiene un impedimento que no le permita subsistir de su trabajo y para que en lo sucesivo actúe en el proceso a través de apoderado judicial. **Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 17 de abril de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 16 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--